



## NUEVA ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE REGULA LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS GENERALES DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

La **Orden TFP/153/2021, de 16 de febrero, por la que se regula la valoración de los méritos generales de personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional** (BOE 47, de 24 de febrero de 2021) supone el **desarrollo del Real Decreto 128/2018**, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, **derogando la Orden de 10 de agosto de 1994**, por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, que hasta ahora estaba transitoriamente vigente.

Con esta Orden se finaliza la **actualización del marco jurídico de este personal**, iniciada con la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, con el objetivo de **garantizar la profesionalidad y la eficacia** en el desempeño de las funciones reservadas, que son obligatorias y necesarias en todas las entidades locales.

Actualiza la baremación de los méritos generales, de preceptiva **valoración en los concursos** y en el **acceso a categoría superior dentro de la misma subescala**, así como los requisitos para su acreditación.

La acreditación e inscripción de los méritos generales se efectuará por la **Dirección General de la Función Pública**, bien de oficio, bien a instancia de parte, previa solicitud cursada por las personas interesadas **por vía electrónica**.

La **entrada en vigor** de la Orden será dentro de **seis meses (24 de agosto de 2021)**, a fin de finalizar las adaptaciones informáticas que resulten necesarias para la aplicación de las previsiones en el Registro Integrado y en sede electrónica.



### COMPARATIVA DE LA VALORACIÓN DE MÉRITOS GENERALES

Orden TFP/153/2001, de 16 de febrero	Orden de 10 de agosto de 1994						
<p><b>Servicios efectivos</b></p> <p>Los servicios efectivos como personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, hasta un <b>máximo de 9 puntos</b>, del modo siguiente:</p> <p>a) Con una puntuación de <b>0,03 puntos mes</b>:</p> <p>1º. Servicios en situación de servicio activo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Ocupando puestos reservados en la propia subescala de funcionarios con habilitación nacional en entidades locales, en las Comunidades Autónomas uniprovinciales y en las ciudades de Ceuta y Melilla.</li><li>- Ocupen puesto no reservado en la misma Corporación, como consecuencia de haber sido cesados por libre designación en un puesto reservado, o por haberse suprimido un puesto de colaboración del que era titular.</li></ul> <p>2º. Situaciones de excedencia para atender al cuidado de cada hijo, excedencia voluntaria por cuidado de familiar; excedencia para víctimas de violencia de género y excedencia para víctimas del terrorismo.</p> <p>b) Con una puntuación de <b>0,02 puntos mes</b>:</p> <p>Los servicios a los que se refiere el apartado a) 1º y 2º, anterior, prestados en subescalas de funcionarios de Administración Local con habilitación de</p>	<p><b>Servicios prestados.</b></p> <p>Hasta un <b>máximo de 6 puntos</b>, del modo siguiente:</p> <table border="0"><thead><tr><th></th><th style="text-align: right;"><b>Puntos/mes</b></th></tr></thead><tbody><tr><td>a) Servicios en activo ocupando puestos reservados a la propia subescala de funcionarios con habilitación nacional, o servicios en Comunidades Autónomas, ocupando puestos reservados a dicha subescala</td><td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">0,03</td></tr><tr><td>b) Servicios en activo ocupando puestos reservados a subescalas de funcionarios con habilitación nacional diferentes a aquella en que se concursó o servicios en Comunidades Autónomas ocupando puestos reservados a otras subescalas</td><td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">0,02</td></tr></tbody></table> <p>La valoración de los servicios prestados de la letra a) del apartado 1 se incrementará, por razón de <b>permanencia continuada</b> en el mismo puesto de trabajo reservado a funcionario con habilitación de carácter nacional, con arreglo a la siguiente escala:</p>		<b>Puntos/mes</b>	a) Servicios en activo ocupando puestos reservados a la propia subescala de funcionarios con habilitación nacional, o servicios en Comunidades Autónomas, ocupando puestos reservados a dicha subescala	0,03	b) Servicios en activo ocupando puestos reservados a subescalas de funcionarios con habilitación nacional diferentes a aquella en que se concursó o servicios en Comunidades Autónomas ocupando puestos reservados a otras subescalas	0,02
	<b>Puntos/mes</b>						
a) Servicios en activo ocupando puestos reservados a la propia subescala de funcionarios con habilitación nacional, o servicios en Comunidades Autónomas, ocupando puestos reservados a dicha subescala	0,03						
b) Servicios en activo ocupando puestos reservados a subescalas de funcionarios con habilitación nacional diferentes a aquella en que se concursó o servicios en Comunidades Autónomas ocupando puestos reservados a otras subescalas	0,02						



<b>Orden TFP/153/2001, de 16 de febrero</b>	<b>Orden de 10 de agosto de 1994</b>										
carácter nacional diferentes a aquella en que se concursa.	<table border="0"><thead><tr><th data-bbox="1294 432 1599 459"><b>Permanencia continuada</b></th><th data-bbox="1787 432 1872 459"><b>Puntos</b></th></tr></thead><tbody><tr><td data-bbox="1294 475 1518 502">De seis o más años</td><td data-bbox="1787 475 1839 502">1,50</td></tr><tr><td data-bbox="1294 518 1749 545">De más de cinco y menos de seis años</td><td data-bbox="1787 518 1839 545">1,25</td></tr><tr><td data-bbox="1294 561 1839 588">De más de cuatro y menos de cinco años</td><td data-bbox="1787 561 1839 588">1,00</td></tr><tr><td data-bbox="1294 604 1771 632">De más de tres y menos de cuatro años</td><td data-bbox="1787 604 1839 632">0,75</td></tr></tbody></table> <p data-bbox="1128 687 2040 751">A estos efectos, los servicios prestados en comisión de servicios se computarán en el puesto efectivamente desempeñado.</p>	<b>Permanencia continuada</b>	<b>Puntos</b>	De seis o más años	1,50	De más de cinco y menos de seis años	1,25	De más de cuatro y menos de cinco años	1,00	De más de tres y menos de cuatro años	0,75
<b>Permanencia continuada</b>	<b>Puntos</b>										
De seis o más años	1,50										
De más de cinco y menos de seis años	1,25										
De más de cuatro y menos de cinco años	1,00										
De más de tres y menos de cuatro años	0,75										
<p data-bbox="185 834 349 861"><b>Permanencia</b></p> <p data-bbox="185 906 1104 1042">La permanencia continuada en el puesto reservado obtenido con carácter definitivo desde el que se concursa y que se esté desempeñando de forma efectiva hasta un <b>máximo de 1,50 puntos</b>, de acuerdo con la siguiente escala:</p> <p data-bbox="185 1086 607 1114">De tres a cuatro años: 0,75 puntos.</p> <p data-bbox="185 1158 1104 1222">A partir del cuarto año de permanencia, 0,25 por año, hasta un máximo de 1,50.</p> <p data-bbox="185 1267 1104 1366">El nombramiento en comisión de servicios implicará la pérdida de la valoración de la permanencia en el puesto definitivo desde el que se efectúa la comisión.</p>	<p data-bbox="1128 834 1290 861"><b>Permanencia</b></p> <p data-bbox="1128 906 1644 933">Se valora junto con los servicios prestados.</p>										



Orden TFP/153/2001, de 16 de febrero				Orden de 10 de agosto de 1994			
<b>Grado Personal</b>				<b>Grado personal</b>			
El grado personal consolidado, categoría, escalón u otros conceptos análogos se valorará en función del intervalo de nivel de la subescala en que se concursa, hasta un <b>máximo de 2,50 puntos</b> , del modo siguiente:				El grado personal consolidado se valorará hasta un <b>máximo de 2,50 puntos</b> , del modo siguiente:			
Nive I	Puntuaciones			Puntuaciones			
	Secretaría e Intervención- Tesorería (categoría superior)	Secretaría e Intervención- Tesorería (categoría entrada)	Secretaría- Intervención	Secretaría e Intervención-Tesorería (categoría superior)	Secretaría e Intervención-Tesorería (categoría entrada)	Secretaría- Intervención	
	30	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50
	29	2,50	2,50	2,50	2,38	2,50	2,50
28	2,50	2,50	2,50	2,26	2,50	2,50	2,50
				27	2,14	2,50	2,50
				26	2,02	2,50	2,50
				25	1,90	2,50	2,50
				24	1,78	2,50	2,50
				23	1,66	2,50	2,50
				22	1,54	2,50	2,50
				21	1,42	2,29	2,50
				20	1,30	2,08	2,50
				19	1,18	1,87	2,50
				18	1,06	1,66	2,50
				17	0,94	1,45	2,50



Orden TFP/153/2001, de 16 de febrero				Orden de 10 de agosto de 1994			
27	2,38	2,50	2,50	16	0,82	1,24	2,50
26	2,26	2,50	2,50	15	0,70	1,03	2,19
25	2,14	2,38	2,50	14	0,58	0,82	1,88
24	2,02	2,26	2,38	13	0,46	0,61	1,57
23	1,90	2,14	2,26	12	0,34	0,40	1,26
22	1,78	2,02	2,14	11	0,22	0,19	0,95
21	-----	-----	2,02	10			0,64
20	-----	-----	1,90	9			
19	-----	-----	1,78				
18	-----	-----	1,66				



Orden TFP/153/2001, de 16 de febrero	Orden de 10 de agosto de 1994																				
<p><b>Titulaciones académicas</b></p> <p>Las <b>titulaciones académicas</b> se valorarán hasta un <b>máximo de 2,50 puntos</b> de la forma siguiente:</p> <p>a) Puntuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Títulos Oficiales de Doctor: 2,50 puntos</li> <li>2) Títulos Oficiales de Máster Universitario o Licenciado: 2 puntos</li> <li>3) Títulos Universitarios Oficiales de Grado: 1,50 puntos</li> </ol> <p>Dentro de cada titulación, la valoración del nivel superior excluirá la de los inferiores.</p> <p>Las titulaciones académicas deberán versar sobre la rama del conocimiento de Ciencias Sociales y Jurídicas, en el ámbito de la Administración y Gestión Pública, Ciencias Políticas, Sociología, Ciencias Jurídicas, Derecho, Economía, Administración y Dirección de Empresas, Administración y Gestión de la Innovación, Economía Financiera y Actuarial, Ciencias del Trabajo, Relaciones Laborales y Recursos Humanos.</p> <p>No serán objeto de valoración, los másteres cursados dentro de los procesos selectivos de acceso a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional por cuanto no tienen reconocida puntuación a efectos del baremo de méritos generales y se obtienen simultáneamente con la misma formación recibida como curso selectivo integrante del proceso selectivo.</p>	<p><b>Titulaciones académicas</b></p> <p>Las titulaciones académicas se valorarán hasta un <b>máximo de 3,50</b> puntos en la forma siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="1128 612 2038 1362"> <thead> <tr> <th data-bbox="1128 676 1115 703">Título</th> <th data-bbox="1469 612 1621 767">Subescala de Secretaría, categorías Superior y de Entrada</th> <th data-bbox="1644 612 1854 767">Subescala de Intevención Tesorería, categoría Superior y de Entrada</th> <th data-bbox="1877 644 2024 703">Subescala de Secretaría-Intervención</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1128 783 1451 879">Doctor en Derecho, Ciencias Políticas y Sociología, o Económicas y Empresariales</td> <td data-bbox="1518 815 1572 842">2,50</td> <td data-bbox="1720 815 1774 842">2,50</td> <td data-bbox="1935 815 1957 842">3</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1128 890 1451 1082">Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas y Sociología, Económicas y Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario de Seguros</td> <td data-bbox="1518 970 1572 997">1,50</td> <td data-bbox="1720 970 1774 997">1,50</td> <td data-bbox="1935 970 1957 997">2</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1128 1093 1451 1252">Haber cursado tres años de Derecho, de Ciencias Políticas y Sociología, Económicas y Empresariales, o Profesor Mercantil</td> <td data-bbox="1518 1157 1572 1184">0,50</td> <td data-bbox="1720 1157 1774 1184">0,50</td> <td data-bbox="1935 1157 1957 1184">1</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1128 1264 1451 1359">Titulación inferior que haya servido para el acceso si no se valoran las anteriores</td> <td data-bbox="1518 1295 1572 1323">0,25</td> <td data-bbox="1720 1295 1774 1323">0,25</td> <td data-bbox="1912 1295 1980 1323">0,50</td> </tr> </tbody> </table>	Título	Subescala de Secretaría, categorías Superior y de Entrada	Subescala de Intevención Tesorería, categoría Superior y de Entrada	Subescala de Secretaría-Intervención	Doctor en Derecho, Ciencias Políticas y Sociología, o Económicas y Empresariales	2,50	2,50	3	Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas y Sociología, Económicas y Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario de Seguros	1,50	1,50	2	Haber cursado tres años de Derecho, de Ciencias Políticas y Sociología, Económicas y Empresariales, o Profesor Mercantil	0,50	0,50	1	Titulación inferior que haya servido para el acceso si no se valoran las anteriores	0,25	0,25	0,50
Título	Subescala de Secretaría, categorías Superior y de Entrada	Subescala de Intevención Tesorería, categoría Superior y de Entrada	Subescala de Secretaría-Intervención																		
Doctor en Derecho, Ciencias Políticas y Sociología, o Económicas y Empresariales	2,50	2,50	3																		
Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas y Sociología, Económicas y Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario de Seguros	1,50	1,50	2																		
Haber cursado tres años de Derecho, de Ciencias Políticas y Sociología, Económicas y Empresariales, o Profesor Mercantil	0,50	0,50	1																		
Titulación inferior que haya servido para el acceso si no se valoran las anteriores	0,25	0,25	0,50																		



<b>Orden TFP/153/2001, de 16 de febrero</b>	<b>Orden de 10 de agosto de 1994</b>
<p><b>Cursos y perfeccionamiento</b></p> <p>Cursos de formación y perfeccionamiento superados o impartidos, homologados o reconocidos, excluidos los integrantes del proceso selectivo salvo para los impartidos, <b>hasta un máximo de 5 puntos</b>, en función de su nivel académico y su relación con cada subescala y categoría, se valorarán del modo siguiente:</p> <p>a) Los criterios de reconocimiento y valoración de los cursos superados o impartidos serán establecidos por el Instituto Nacional de Administración Pública de acuerdo con las Comunidades Autónomas y en su caso con los centros de formación de las mismas, teniendo en cuenta la relación existente entre la materia del curso y las funciones reservadas a la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, grado de dificultad, número de horas lectivas y sistema de evaluación. No se valorarán los cursos superados o impartidos de forma reiterativa sobre la misma materia, en varios años consecutivos y sin cambio en la normativa vigente y/o en el mismo centro docente.</p> <p>b) El reconocimiento y valoración de los cursos, hasta un máximo de 2 puntos por curso, se efectuará por el Instituto Nacional de Administración Pública y los órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de las Comunidades Autónomas, en los cursos impartidos por ellos así como en los llevados a cabo, en colaboración con los mismos, por Universidades y centros de enseñanza superior, así como por las Universidades y centros de enseñanza superior respecto de los cursos homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública con</p>	<p><b>Cursos de formación y perfeccionamiento</b></p> <p>Los cursos de formación y perfeccionamiento, excluido el integrante del proceso selectivo se valorarán, hasta un <b>máximo de 5 puntos</b>, de acuerdo con las normas siguientes:</p> <p>a) Los criterios de reconocimiento y valoración serán establecidos por el Instituto Nacional de Administración Pública de acuerdo con las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta la relación existente entre la materia del curso y las funciones reservadas a habilitados nacionales, grado de dificultad, número de horas lectivas y sistema de evaluación.</p> <p>b) El reconocimiento y valoración de los cursos, en una escala de 0,20 a 2,00 puntos, se efectuará por:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El Instituto Nacional de Administración Pública y los órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de las Comunidades Autónomas, en los cursos impartidos por ellos así como en los llevados a cabo, en colaboración con los mismos, por Universidades y centros de enseñanza superior.</li><li>- Las Universidades y centros de enseñanza superior respecto de los cursos homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública con sujeción estricta al acuerdo de homologación.</li></ul>



<b>Orden TFP/153/2001, de 16 de febrero</b>	<b>Orden de 10 de agosto de 1994</b>
sujeción estricta al acuerdo de homologación.  Los cursos impartidos se valorarán a partir de la entrada en vigor de la presente Orden Ministerial.	
<p><b>Servicios previos:</b></p> <p>Se valorarán a razón de 0,01 puntos por mes de servicios, hasta un <b>máximo de 2,50 puntos</b>, computándose a estos efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Servicios prestados con anterioridad al ingreso en la subescala o subescalas correspondientes y los períodos de personal funcionario en prácticas, en los términos de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública y del Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.</li><li>- Los servicios prestados en puestos no reservados de cualquier Administración Pública, incluidos los prestados en situación administrativa de servicio en otras administraciones públicas o en servicios especiales.</li></ul> <p>La situación de servicios en otras Administraciones Públicas así como la situación de servicios especiales, no se puntuarán cuando se hubiera alcanzado el máximo de 9 puntos, por los servicios del apartado A del artículo 2.</p>	<p><b>Antigüedad:</b></p> <p>La antigüedad se valorará a razón de 0,01 puntos por mes de servicios, hasta un <b>máximo de 2,50</b>, computándose a estos efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Los prestados con anterioridad al ingreso en la Subescala o Subescalas correspondientes, en los términos de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio.</li><li>- Los períodos de formación subsiguientes a las pruebas de acceso a tales subescalas, los en expectativa de nombramiento y los prestados en cualquier Administración Pública en puestos distintos a los previstos en la letra A) del presente artículo.</li></ul> <p>No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados, ni los tenidos en cuenta a los efectos de la letra A de este artículo.</p>





<b>Orden TFP/153/2001, de 16 de febrero</b>	<b>Orden de 10 de agosto de 1994</b>
<p><b>Méritos referidos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral</b>, hasta un <b>máximo de 1 punto</b>, por las siguientes causas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) El destino previo del cónyuge que tenga la condición de empleado público de carácter fijo de cualquier Administración, obtenido mediante convocatoria pública, en el municipio donde radique el puesto solicitado o en municipio limítrofe con el solicitado, y siempre que se acceda desde municipio distinto. Se valorará con 0,3 puntos.</li><li>b) El cuidado de hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo cumpla doce años, siendo el municipio de residencia del menor el mismo en el que radique el puesto solicitado o en municipio limítrofe con el solicitado, y siempre que se acceda desde municipio distinto. Se valorará con 0,4 puntos.</li><li>c) El cuidado de un familiar, distinto al referido al apartado b), hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que tenga la condición de discapacitado y no pueda valerse por sí mismo, siendo el municipio de residencia del familiar el mismo en el que radique el puesto solicitado o en municipio limítrofe con el solicitado, y siempre que se acceda desde municipio distinto. Se valorará con 0,3 puntos.</li></ul> <p>El personal funcionario que alegue causas relativas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral para la adjudicación de un puesto en distinta localidad, deberá solicitar la totalidad de los puestos de trabajo que se</p>	<p><b>Méritos referidos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral</b></p> <p>No se valoran.</p>



<b>Orden TFP/153/2001, de 16 de febrero</b>	<b>Orden de 10 de agosto de 1994</b>
<p>convoquen en esa localidad y en el mismo ámbito geográfico, siempre que cumpla los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria.</p> <p>En caso contrario, esto es, si no se solicitan todos los puestos de esa localidad y del mismo ámbito geográfico, los supuestos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral sólo serán objeto de valoración para la posible adjudicación de las plazas que tengan igual o inferior nivel de complemento de destino que el puesto desempeñado.</p> <p>Los hechos causantes de este mérito deberán reunirse, en el concurso ordinario, a la fecha en que se dicte la Resolución por la que se publica un extracto de las convocatorias en el «Boletín Oficial del Estado», y en el concurso unitario, a la fecha en que se dicte la Resolución de convocatoria correspondiente, y mantenerse hasta la fecha de incorporación al puesto que le sea adjudicado, en su caso, en el concurso.</p>	

Se ha considerado conveniente incluir también en esta Orden las reglas generales de determinación de los **méritos específicos**, que son los que establecen las corporaciones locales en los concursos ordinarios:

- Los méritos específicos habrán de estar directamente relacionados con las características concretas y funciones correspondientes al puesto de trabajo y estarán asociados a cursos de formación y perfeccionamiento superados o impartidos, a la valoración del trabajo desarrollado o a cualesquiera otras actividades o conocimientos relacionados con las características y funciones del puesto.
- Los baremos de méritos específicos habrán de sujetarse a los principios de objetividad, imparcialidad, mérito y capacidad, de acuerdo con los criterios que se definen en la Orden.



Además, se clarifica la **inclusión o modificación de la valoración del conocimiento de la lengua cooficial** y de los **méritos de determinación autonómica** en los concursos solo operará sobre las convocatorias posteriores a dicha inclusión o modificación.

Se establece un **régimen transitorio**:

- Para la acreditación e inscripción de cursos efectuada al amparo de lo establecido en la Orden de 7 de julio de 1993 y la Orden de 10 de agosto de 1994, que se mantendrá inalterada.
- Para la valoración de titulaciones del personal funcionario perteneciente a la subescala de secretaría-intervención que hubiera ingresado en el cuerpo correspondiente careciendo de titulación universitaria, habiendo cursado tres años de Derecho, Ciencias Políticas y Sociología, Económicas y Empresariales o Profesor Mercantil.

Por su parte, el **Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital** (Secretaría General de Administración Digital) está realizando las adaptaciones informáticas necesarias para la aplicación en el Registro Integrado y en sede electrónica de las previsiones contenidas en esta Orden.

24 de febrero 2021